



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARINA SOZA DE MONTAÑEZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00388 00
ASUNTO	Programa audiencia inicial y reconoce personería.

1. AUDIENCIA INICIAL

Por encontrarse vencido el término de traslado de la demanda establecido en los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se procederá a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, para el día **jueves veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**. La misma tendrá lugar en la sede del Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados a esta diligencia es obligatoria y su inobservancia acarrea la imposición de sanciones.

2. PERSONERÍA.

El artículo 66 del Código de Procedimiento Civil dispone:

"En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero y los demás como sustitutos en su orden. Para recursos, diligencias o audiencias que se determinen, podrá designarse un apoderado diferente de quien actúa en el proceso (...)"

En el presente caso el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES otorgó poder para actuar en este proceso a la Dra. MARÍA ALEJANDRA GUERRERO ARAGÓN como apoderada principal y a la Dra. EDNA KATHERIN RAMÍREZ ORTIZ como apoderada sustituta, como puede observarse a folios 64 el cual cuenta con diligencia de presentación personal de ambas abogadas.

El escrito de contestación de demanda fue presentado por La Dra. EDNA KATHERIN RAMÍREZ ORTIZ como apoderada de la Entidad accionada. Esto es, por quien en el poder fue denominada como apoderada sustituta (folios 54 a 58).

Toda vez que en el presente caso la Dra. MARÍA ALEJANDRA GUERRERO ARAGÓN no ha adelantado actuación alguna y para efecto de garantizar el Derecho de Defensa que le asiste a la Entidad accionada, de con lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil se reconoce personería a la Dra. **EDNA KATHERIN RAMÍREZ ORTIZ**, como apoderada principal por haber sido la primera abogada que actuó en este proceso en representación de la Entidad accionada.

No obstante, es preciso advertir que en caso que la Dra. MARÍA ALEJANDRA GUERRERO ARAGÓN a quien también la Entidad le otorgó poder para actuar como apoderada en el proceso, desee actuar como tal podrá hacerlo solamente como apoderada sustituta. En consecuencia sólo podrá intervenir por sustitución de poder de la Dra. **EDNA KATHERIN RAMÍREZ ORTIZ** o con un nuevo poder del representante legal de la Entidad demanda donde se manifieste expresamente que actuará como apoderada principal en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce personería a la abogada **EDNA KATHERIN RAMÍREZ ORTIZ**, portadora de la T.P. N° **194.105** del C.S.J., para representar a la parte demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-**, en los términos del poder conferido visible a folios 64 del expediente y atendiendo las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **16 DE AGOSTO DE 2013** fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO